



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/04/13
Publicación	2016/05/25
Vigencia	2016/05/26
Expidió	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco
Periódico Oficial	5399 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO.

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Temixco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, III, del Decreto Número Mil Doscientos Trece, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con número 4702, de fecha 29 de abril de 2009; y

Considerando.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos en sus artículos 2º y 23ª, contemplan la protección y garantía del Derecho de acceso a la información, constituyendo una pieza fundamental para fortalecer el vínculo de comunicación entre la sociedad y el gobierno.

Para dar forma y cause a este derecho, con fecha 27 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

La Ley de Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003, prevé la implementación de Unidades Administrativas, las cuales serán responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio del habeas data, denominadas como "Unidades de Información Pública", mismas que deberán existir en cada Poder y dependencia del Estado, incluidos los Organismo Descentralizados mediante la expedición del Acuerdo o Reglamento respectivo, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

A efecto de impulsar el efectivo acceso de los ciudadanos a la información pública existente en el Ayuntamiento de Temixco, haciendo disponible al público los archivos, registros y cualquier otro documento que guarde relación con la gestión pública de los servidores públicos municipales, con fecha 19 de noviembre del año



2003, por acuerdo del C. Presidente Municipal Constitucional, se estableció la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Temixco, aprobado por el Honorable Cabildo en su Sesión Ordinaria Vigésimo Novena, a cargo de la Coordinación General de Evaluación de Gestión.

Con objeto de fortalecer la Unidad de Información Pública, mediante Acuerdo de Cabildo, en su Trigésima Sesión Ordinaria, se reformaron los artículos 27, 57, 58 y 59, del Reglamento de Gobierno y Administración del Municipio de Temixco, creándose la Secretaría de Evaluación de Gestión e Información Pública, en sustitución de la Coordinación General de Evaluación de Gestión, asumiendo las funciones asignadas a la Unidad de Información Pública, establecidas en la Ley de la materia.

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en su artículo séptimo transitorio establece la obligación de determinar mediante Reglamentos o Acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos Institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el presente instrumento jurídico que se somete a la consideración de la Junta Directiva, considera las atribuciones que tiene en materia de transparencia y acceso a la información pública en su ámbito de competencia, encauzándolas en un marco normativo idóneo para hacerlas eficientes, dando así cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

El presente ordenamiento se encuentra integrado por seis títulos. El primero de ellos denominado "Disposiciones Generales" contiene lo relativo a su ámbito de aplicación, así como sus objetivos y definición de términos.

El segundo de los títulos, denominado "De la Información", establece las disposiciones relacionadas con la información de oficio que debe difundir el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, la promoción de una cultura de apertura y la información reservada y confidencial.



El título tercero denominado “De los Datos Personales”, hace referencia a protección de la información personal y al ejercicio del derecho de habeas data.

El título cuarto denominado “Acceso a la Información”, alude a la Unidad de Información Pública, como el órgano de vinculación entre las Unidades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco y el solicitante de la información; al Consejo de Información Clasificada, como el órgano que confirma, modifica o revoca la información hecha por los titulares de las Unidades Administrativas; así como al procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

El título quinto denominado “De los Medios de Impugnación”, indica el recurso que puede hacer valer el solicitante en caso de no estar de acuerdo con la información obtenida.

El título sexto denominado “De las Responsabilidades”, refiere como serán sancionadas las faltas de los servidores públicos.

En términos de lo que antecede, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos, ha tenido bien expedir:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Temixco, tiene como objeto garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, es decir, de las Unidades Administrativas de dicho Organismo Descentralizado; así como también se tiene la



finalidad de regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco. El presente Reglamento, se aplicará atendiendo a las bases y principios contenidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos con la finalidad de proveer a su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo y artículos 6º, 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Acuerdos Internacionales firmados por México en materia de Derecho a la Información, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La Unidad de Información Pública, es la Unidad Administrativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, que tiene a su cargo en el ámbito de su competencia, el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, así como las que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento, en la interpretación de la Ley y el presente Reglamento deberá favorecer el principio de publicidad de la información y en el ámbito de su competencia estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir la información pública.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

I.- Establecer los procedimientos mediante los cuales, los particulares pueden conocer y acceder a la información que generen o posea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, y sus Unidades Administrativas que conforman este Organismo;



- II.- Garantizar la protección de datos personales en poder de las Unidades administrativas que integran el Organismo Público Descentralizado;
- III.- Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones;
- IV.- Regular la administración, manejo, cuidado y consulta de los documentos que contengan la información pública, que obre en poder de las Unidades Administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco;
- V.- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que genera el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco y las Unidades Administrativas que lo integran, y
- VI.- Las demás a que se refiere la Ley de Información.

ARTÍCULO 6.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no requiere de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de Habeas Data. El solicitante será responsable del destino de la información que se obtenga.

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, serán responsables de la Información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de la Ley de Información, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, deberán cooperar con la Unidad de Información para el cumplimiento de sus atribuciones.

La información de carácter personalísimo es irrenunciable, intransferible e Indelegable, por lo que ninguna autoridad del Sistema Municipal deberá proporcionarla o hacerla pública.



ARTÍCULO 8.- En los términos de la Ley de Información, la información solicitada se entregará en el estado en que se encuentre, la obligación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco al proporcionarla, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; tampoco comprende, el proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- SISTEMA MUNICIPAL: El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, incluyendo sus diversas Unidades Administrativas;
- II.- CONSEJO DE INFORMACIÓN: Al Consejo de Información Clasificada del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco;
- III.- FICHERO O BASE DE DATOS: Sistema de información automatizado empleado para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal;
- IV.- HABEAS DATA: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco;
- V.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información en dominio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad;
- VI.- INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en dominio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, con las reservas que se mencionan en la Ley;
- VII.- INFORMACIÓN RESERVADA: La información pública, en dominio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Información;
- VIII.- INTERÉS PÚBLICO: Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática;
- IX.- INSTITUTO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
- X.- LEY DE INFORMACIÓN: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;



XI.- **REGLAMENTO:** El presente Reglamento, mediante el cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco;

XII.- **RESPONSABLE DE LA UNIDAD:** El servidor público encargado de la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, para atender las solicitudes que se presenten ante la oficina receptora, respecto de las peticiones de acceso a la información pública;

XIII.- **SERVIDOR PÚBLICO:** Las personas físicas que realicen cualquier actividad en nombre o al servicio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, cualquiera que sea su nivel jerárquico;

XIV.- **SOLICITANTE:** Toda persona que, conforme a la Ley y este Reglamento, ejerza su derecho de acceso a la información pública ante la Unidad de Información, y

XV.- **UNIDAD DE INFORMACIÓN:** La Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, como la oficina responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública de los particulares.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO

ARTÍCULO 10.- Es obligación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco poner a disposición del público, difundir y actualizar sin que medie ninguna solicitud al respecto, la información a que se refiere el artículo 32, de la Ley de Información, en lo que resulte aplicable a cada Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 11.- Para dar publicidad a la información de oficio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, se utilizará su página de Internet.



En todo caso, la actualización de la información señalada en el artículo 32, de la Ley de Información se realizará en términos del artículo 35, de la Legislación señalada con anterioridad, debiendo informar por escrito al Instituto en términos del artículo 92 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO 12.- La información de oficio será actualizada periódicamente de acuerdo a su propia naturaleza para que pueda ser útil y mantener certidumbre.

ARTÍCULO 13.- En el caso de los resultados de las Convocatorias a Concurso o Licitación de Obras, Adquisiciones, o Arrendamientos, deberán contener:

- I.- La identificación precisa del contrato;
- II.- El monto, y
- III.- El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien o quienes se haya celebrado el contrato.

ARTÍCULO 14.- Tratándose de obra pública directa que se ejecute y contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar:

- I.- El monto, y
- II.- El lugar.

ARTÍCULO 15.- Cada Unidad Administrativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco es responsable del contenido y veracidad de la información que produzca y se difunda, de acuerdo como lo prevé el artículo 32 de la Ley de Información, asimismo, es responsable de actualizar periódicamente la información que por su naturaleza sea susceptible de actualizarse.

ARTÍCULO 16.- Para efectos de que la Unidad de Información Pública, esté en posibilidades de cumplir con la actualización y difusión de la información a que se refiere el presente Reglamento, las Unidades Administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco deberán remitirle con oportunidad, dicha información.



ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, proveerá la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE APERTURA

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco establecerá los términos de la capacitación a sus servidores públicos, en la cultura de la apertura informativa y el ejercicio del derecho de Habeas Data.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco otorgará con apoyo del Instituto, la capacitación y actualización que se implemente en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 20.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en dominio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, sólo será restringido en términos de lo dispuesto por la Ley de Información o bien por otras disposiciones legales aplicables a la materia, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

ARTÍCULO 21.- La información reservada es aquella que por su contenido, alcances o efectos que habrá de producir y que por interés público, deba mantenerse bajo reserva, en los términos previstos por la Ley de Información y el presente Reglamento.

La información confidencial, de acuerdo a la Ley de Información, será aquella que se encuentra en poder de las Unidades Administrativas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad.



ARTÍCULO 22.- Tendrá el carácter de información reservada, en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, aquella que:

- I.- Dañe la estabilidad financiera, económica o monetaria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco;
- II.- Menoscabe la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones con entidades de Gobierno, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de restringida al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco;
- III.- Por disposición expresa de una Ley sea considerada restringida, reservada o gubernamental confidencial;
- IV.- Por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial;
- V.- Se refiera a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, y
- VI.- Tenga los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

ARTÍCULO 23.- El acuerdo de clasificación de la información como reservada, expedido por el Consejo de Información, deberá estar dictado de conformidad a lo establecido por la Ley de Información.

La falta del acuerdo a que se refiere el párrafo precedente no implica la pérdida de carácter de reservado de la información, cuya clasificación como reservada es ordenada por la Ley, por lo que el Consejo de Información podrá subsanar dicha omisión.

ARTÍCULO 24.- El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como reservada, deberá indicar:

- I.- La fuente de la información;
- II.- La justificación por la cual se clasifica;
- III.- Las partes de los documentos que se reservan;
- IV.- El plazo de reserva, y
- V.- La designación de la autoridad responsable de su conservación.



ARTÍCULO 25.- Las partes de la información que no se hayan clasificado como reservadas serán consideradas como información pública a la que tendrán acceso las personas que así lo soliciten.

ARTÍCULO 26.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por cuatro años en los términos de la Ley de Información. Ésta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, cuando a juicio del Instituto así se determine.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, podrá solicitar la ampliación del término hasta por un plazo igual, en su totalidad o en las partes pertinentes, para lo cual deberá acudir al Instituto, mediante pedimento fundado y motivado.

ARTÍCULO 27.- El término establecido para la información clasificada como reservada se contará a partir de la fecha del acuerdo que la clasifica como tal.

Si faltare éste, se contará a partir de la fecha en que la información fue producida.

ARTÍCULO 28.- Los servidores públicos serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de información en los términos que establece la Ley de Información y el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN

ARTÍCULO 29.- La información confidencial se limitará a constituir archivos personales con fines oficiales y absolutamente lícitos, sin poder comprender mayores datos que los estrictamente indispensables de la persona de que se trate, que la identifiquen por características o individualidades que no dañen su vida íntima ni la denigren; pudiendo actualizarse la información y conservarse bajo reserva.



Sólo en caso de que, con autorización expresa de la persona de cuyos datos individuales se trate o a pedimento de autoridad competente, y para el desempeño de funciones públicas, podrá transmitirse información de esta naturaleza.

ARTÍCULO 30.- La información confidencial en dominio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley de Información, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 31.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco contará con un sistema de información que permita respaldar electrónicamente la base de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, en los cuales se incorporen mecanismos adecuados para garantizar su seguridad y resguardo.

ARTÍCULO 32.- El servidor público responsable del archivo o sistema que contenga la información relativa a datos personales deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su confidencialidad, a fin de evitar su tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo, estará obligado a tomar las medidas técnicas para proteger los archivos y sistemas de archivo que resguarden datos personales, contra los riesgos naturales, la pérdida por siniestro o accidentes y contra el riesgo de que se acceda a ellos sin autorización, se utilicen de manera encubierta o se contaminen por virus informático.

ARTÍCULO 33.- El servidor público que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales, estará obligado al secreto profesional respecto de los mismos y sólo podrá ser relevado de esta obligación por las causas siguientes:

- I.- Cuando así lo ordene una resolución judicial; o,
- II.- Cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas o la salud pública.

ARTÍCULO 34.- Los archivos con datos personales en dominio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines



legales y legítimos para los que fueron creados, en los términos previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Información.

ARTÍCULO 35.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco velará por el derecho que toda persona tiene de:

- I.- Saber sí se está procesando información que le concierne;
- II.- Conseguir una comunicación clara de ella sin demoras;
- III.- Obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos, y
- IV.- Conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, en estricto apego a lo previsto en las leyes, permitiéndole advertir las razones que motivaron su pedimento.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE HABEAS DATA

ARTÍCULO 36.- El ejercicio del derecho de Habeas Data, consiste en que se le proporcione la información confidencial al propio interesado, a fin de que se cerciore de que sus datos personales se conservan en el estado que deben guardar y ante la autoridad de su resguardo, requiere la plena identificación del protegido, y en lo demás, deberá cumplirse con los requisitos propios de toda solicitud de información previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Para el ejercicio del derecho anterior, se requerirá que el interesado presente su solicitud por escrito con los requisitos señalados en el artículo 49 de este Reglamento, acreditando, conforme a lo previsto en la Ley de Información, su derecho subjetivo, interés legítimo o las razones que motiven su pedimento.

TÍTULO CUARTO ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



ARTÍCULO 38.- La Unidad de Información, será el órgano de vinculación entre las Unidades del Ayuntamiento y el solicitante de la información, así como de promoción, enlace y difusión sobre el derecho de acceso a la información pública. La Unidad de Información Pública, estará integrada por el Responsable de la Unidad, quien dependerá del titular de la Dirección General.

El horario para recibir las solicitudes de información, estará abierto al público en general de las 10:00 horas a las 13:00 horas, en días hábiles.

ARTÍCULO 39.- Para ser Responsable de la Unidad, se requiere:

- I.- Tener la calidad de Servidor Público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco;
- II.- Tener conocimiento de la Ley de Información y del presente Reglamento, y
- III.- Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 40.- El Responsable de la Unidad podrá ser retirado de su cargo por alguna de las causas siguientes:

- I.- Sus actuaciones no se adecuen a lo dispuesto por la Ley de Información y este Reglamento, y
- II.- Haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito intencional o por lo menos amonestado por responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 41.- La Unidad de Información tendrá como objetivos principales los siguientes:

- I.- Recibir y atender las solicitudes de información pública, conforme a las bases de la Ley de Información y el presente Reglamento;
- II.- Informar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse;
- III.- Orientar sobre la manera de llenar los formatos que se requieran; y,
- IV.- Todas las demás que se establezcan en este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- La Unidad de Información tendrá las siguientes atribuciones:



- I.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco en relación con la Ley de Información y el presente Reglamento;
- II.- Recabar y difundir la información de oficio a que se refieren los artículos 10 y 12 de este Reglamento;
- III.- Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Unidad de Información;
- IV.- Asegurar el debido ejercicio del derecho de Habeas Data y la protección de los datos personales, que sean del dominio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco;
- V.- Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco y sus resultados;
- VI.- Establecer, bajo instrucciones de la Dirección General, los procedimientos internos adecuados para procurar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información;
- VII.- Realizar una capacitación permanente para el buen desempeño de sus atribuciones;
- VIII.- Elaborar informe mensual de actividades y enviarlo al Consejo de Información, y
- IX.- Administrar el Portal de Internet del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco.

ARTÍCULO 43.- La información pública, a elección del solicitante, deberá ser proporcionada por escrito en cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

ARTÍCULO 44.- El Consejo de Información, se integra por:

- I.- La titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, en su calidad de Presidente del Consejo de Información;



- II.- El Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco; Coordinador del Consejo de Información;
- III.- El Jefe del Departamento de Contabilidad de Tesorería; como Secretario Técnico;
- IV.- El Asesor Jurídico; titular de la Unidad de Información Pública, y
- V.- El Comisario; como titular del Órgano de Control del Sistema.

La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presidirá las sesiones del Consejo de Información y tendrá voto de calidad en caso de empate. El Consejo de Información requiere para sesionar un quórum mínimo de tres de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

ARTÍCULO 45.- El Consejo de Información, con independencia de las funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley de Información, tendrá las siguientes:

- I.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco;
- II.- Ampliar el plazo de reserva de la información clasificada como reservada, cuando subsistan las causas para mantener la reserva;
- III.- Establecer los criterios específicos en materia de conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- IV.- Elaborar y actualizar el índice sobre la información reservada del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco;
- V.- Elaborar el Informe Anual que se debe enviar al Instituto en términos del artículo 74, numeral 9 de la Ley de Información;

El Informe Anual incluirá de manera enunciativa y no limitativa:

- a).- El número de solicitudes de información presentadas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la información objeto de las mismas;
- b).- La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes;
- c).- Las prórrogas por circunstancias excepcionales;
- d).- El tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea, y



- e).- La cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones;
- VI.- Contribuir a la difusión del informe anual publicado por el Instituto, y
- VII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, en dominio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, ante la Unidad de Información.

ARTÍCULO 47.- La información, a petición de parte, será accesible a toda persona que la solicite, salvo el derecho de Habeas Data en el cual, deberá acreditarse el interés jurídico de quien lo ejerza.

ARTÍCULO 48.- La información pública a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, regulada por la Ley de Información y clasificada en la forma y términos que prevé ésta y el presente Reglamento, deberá ser proporcionada en forma escrita y documentada, según el caso.

ARTÍCULO 49.- Para ejercitar el derecho de acceso a la información pública ante la Unidad de Información, se deberá presentar la solicitud en el formato que para tal efecto proporcione dicha Unidad, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Dirigirse al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco;
- II.- Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante;
- III.- Elaborarse en el formato de “Solicitud de Información Pública”, que se pondrá a disposición vía Internet y en las Oficinas de la Unidad de Información;
- IV.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere y, si se trata de la reproducción de un documento, es necesario identificarlo



especificando sí se pretende obtener copia simple o certificada del mismo o algún otro medio legalmente autorizado para reproducirlo;

V.- Lugar o medio para recibir la información o notificaciones, en el entendido de que las notificaciones se harán en el siguiente orden:

- a).- En la página Web del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco;
- b).- Por correo electrónico;
- c).- Por teléfono;
- d).- Por estrados, y
- e).- En el domicilio del solicitante, el cual procederá cuando la notificación no pueda ser llevada a cabo por los medios señalados en los incisos del a) al d) de esta fracción; en este caso el domicilio deberá ser señalado dentro de este Municipio;

VI.- Nombre de la persona que se faculta, en su caso, para que a su nombre y representación reciba la documentación de la información, y

VII.- Firma del peticionario, o la manifestación de no saber o no poder firmar, estampando en tal caso su huella digital.

En caso de que las solicitudes no se presenten mediante el formato correspondiente, serán prevenidas por una sola ocasión al solicitante, brindándose de ser necesario la asesoría correspondiente, a fin de que la presente en el formato a que refiere este artículo en un término no mayor de tres días, de no ser atendido lo anterior, no se dará trámite alguno a la solicitud de información.

ARTÍCULO 50.- Los datos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser alimentados en el sistema informático habilitado para tal fin en la Unidad de Información Pública.

ARTÍCULO 51.- Los menores de edad, ejercerán el derecho de acceso a la información a través de quienes ejerzan la patria potestad, sean sus tutores o tengan su representación legal.

ARTÍCULO 52.- Sí el interesado presenta copia de su solicitud para que se le acuse de recibo, ésta deberá sellarse fijando día y hora de la fecha de recepción.



ARTÍCULO 53.- Cuando el solicitante actúe en nombre y representación de otra persona física o moral, deberá acreditar su personalidad.

ARTÍCULO 54.- Si la solicitud es oscura, confusa o no contuviere todos los datos requeridos o se presentare sin ser la oficina competente, el Responsable de la Unidad, deberá hacérselo saber al solicitante en el momento de su presentación, si tal irregularidad fuese manifiesta; o en su caso, dentro de tres días hábiles siguientes, a fin de que la aclare o complete, debiendo apercibir al peticionario de que, si no lo hace en el plazo que establece este Reglamento, la solicitud será desechada de plano.

En caso de actualizarse el supuesto previsto en el párrafo precedente, el servidor público encargado de la oficina receptora deberá orientar al solicitante para subsanar las omisiones, ambigüedades o irregularidades de su pedimento.

En tanto no se subsanen las omisiones, ambigüedades o irregularidades de la solicitud no correrá el término previsto en el artículo 83 de la Ley de Información para satisfacer la petición de información.

ARTÍCULO 55.- En caso de que el solicitante no complete, corrija, aclare o subsane las irregularidades de su solicitud dentro del plazo de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación, no obstante habersele apercibido en los términos de este Reglamento, ésta será desechada de plano.

ARTÍCULO 56.- Una vez recibida la solicitud, el Responsable de la Unidad, la registrará y formará el expediente respectivo, y en caso de ser procedente, realizará las acciones necesarias para satisfacer la información solicitada. Cuando se trate de información que previamente a una solicitud, se encuentre publicada como la información mínima que debe ser difundida de oficio por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, se le hará saber al solicitante en donde puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada, quedando con ello satisfecha su petición.

ARTÍCULO 57.- Los plazos para resolver acerca de las solicitudes de información correrán a partir del día hábil siguiente a su presentación e incluirán en ellos el día de su vencimiento.



ARTÍCULO 58.- En el caso de que la solicitud sea negativa, la Unidad de Información, deberá comunicarlo al solicitante en un escrito fundado y motivado su negativa, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la recepción solicitud, con las excepciones establecidas en el artículo 83 de la Ley de Información.

ARTÍCULO 59.- Sí la solicitud de información no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir al Instituto, en los términos previstos en la Ley de Información, presentando el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 60.- El examen o consulta que soliciten las personas de la información pública será gratuito. No obstante, la reproducción o el proceso de búsqueda de información pública, será a costa del solicitante, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso.

ARTÍCULO 61.- Las notificaciones y comunicados se realizarán por lista que publicará la Unidad de Información en internet. Las resoluciones que manden aclarar o completar la solicitud, la desechen o rechacen, se notificarán personalmente o se enviarán por correo.

TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 62.- La persona a quien se le niegue el acceso a la información, o se encuentre dentro de las hipótesis que refieren los artículos 106 y 107 de la Ley de Información, podrá interponer el Recurso de Inconformidad ante el Instituto, atendiendo los plazos, términos y condiciones previstos en la propia Ley de Información.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES



CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 63.- Las faltas en que incurran los servidores públicos en relación con la Ley de Información y el presente Reglamento serán sancionadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Información.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas de carácter Municipal, que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Unidades Administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, deberán remitir a la Unidad de Información Pública, el catálogo de expediente que contengan la información clasificada como reservada, dentro del término que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto por el presente Reglamento, será resuelto de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente instrumento deberá publicarse oportunamente en la Gaceta editada por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Dado en oficinas de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



MORELOS
2018 - 2024

PROFESORA. IRMA CAMACHO GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF TEMIXCO
LIC. HILARIO RÍOS GARCÍA
REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
C. GABRIELA TEIKO DEMEDÉCIS HIROMOTO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO HUMANO, VIVIENDA Y
BIENESTAR SOCIAL,
LIC. GEORGINA ELOÍSA SALAZAR SOTELO
DIR. GENERAL DEL SISTEMA DIF TEMIXCO
C. JOSÉ SALAZAR SOTELO
C. MARÍA ELENA ZACATENCO CLARA
C. SOLEDAD ALICIA GÓMEZ PALACIO
RÚBRICAS.